



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 048/2010-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0801-09-195 VERIFICADA EN LA SECRETARIA DE SALUD
Y EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA EMPRESA
NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE).**

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto 2010



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Secretaría de Salud y el Fondo de Prestaciones Sociales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), referente a la Denuncia N° 0801-09-195, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- En la unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Salud Pública han empleado varias personas como auditores por contrato, entre ellos familiares de la jefa algunos sin tener la experiencia y los requisitos mínimos como estar colegiados en el colegio de peritos y de entrada los ha enviado de gira a realizar auditorías, por ejemplo el Hospital de Gracia Lempira y otros, labora también por contrato un señor de nombre Ramón Fonseca quien está jubilado por la ENEE.
- 2- También se notificó un faltante de más de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) en la regional del sur, desapareciendo el mismo sin tener documentos de respaldo que compruebe que dicho faltante fue desvanecido.

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Investigar si en la Secretaría de Salud Pública se han empleado por contrato familiares de la Jefe de Auditoría Interna.
2. Verificar si el señor José Ramón Fonseca Orellana tramitó la suspensión de su jubilación con el Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE, previo a desempeñar el cargo de Auditor en la Secretaría de Salud.
3. Investigar si en el Hospital Regional del Sur existe un faltante de más de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) y sin documentación de respaldo.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

EI SEÑOR JOSE RAMON FONSECA ORELLANA DESEMPEÑO EL CARGO DE AUDITOR EN LA SECRETARIA DE SALUD, SIN REALIZAR LA SUSPENSION DE SU JUBILACION EN EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE).

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Secretaria de Salud Pública, referente al hecho denunciado que el señor Jose Ramón Fonseca Orellana no suspendió su jubilación en el Fondo de Prestaciones Laborales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y laboró como Auditor en la Secretaria de Salud Pública, se determinó lo siguiente:

Se verificó que el señor José Ramón Fonseca Orellana no presentó solicitud de suspensión de jubilación voluntaria ante la Junta Administradora del Fondo de Prestaciones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), previo a desempeñar el cargo de Auditor en la Secretaría de Salud Pública, el pago de la jubilación inició a partir del 26 de agosto de 2004, por un monto mensual de DOCE MIL CIENTO DIECIOCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L. 12,118.75), según nota con fecha 18 de mayo de 2010, proporcionada por el Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE (**Ver Anexo 2**).

El señor José Ramón Fonseca laboró como Auditor en la Secretaria de Salud Pública por el periodo comprendido de 01 de junio de 2006 al 26 de febrero de 2010, mediante la suscripción de diez (10) contratos de servicios profesionales, según la información proporcionada por la Secretaría de Salud Pública en fecha 20 de abril de 2010 (**Ver Anexo 3**), a continuación se detalla los contratos suscritos:

N°	N° ACUERDO	FECHA	PERIODO VIGENCIA	SUELDO
1	3539	01/06/2006	01/06/2006 al 30/07/2006	12,700.00
2	6411	01/08/2006	01/08/2006 al 31/10/2006	12,700.00
3	156	02/01/2007	02/01/2007 al 30/01/2007	12,276.67
4	578	01/02/2007	01/02/2007 al 28/02/2007	12,700.00
5	1135	01/03/2007	01/03/2007 al 30/03/2007	12,700.00
6	1363	01/04/2007	01/04/2007 al 30/04/2007	12,700.00
7	1955	02/05/2007	02/05/2007 al 31/05/2007	12,700.00
8	3486	01/12/2009	01/12/2009 al 31/12/2009	10,000.00
9	58	04/01/2010	04/01/2010 al 26/01/2010	10,000.00
10	1148	27/01/2010	27/01/2010 al 26/02/2010	10,000.00

EL Señor José Ramón Fonseca Orellana aceptó prestar sus servicios profesionales en la Secretaria de Salud Pública sin suspender su jubilación.



Con esta situación se incumplió el **Artículo 70** de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, que expresa: Los ex Empleados que hayan sido Jubilados por cualquier Institución del Sector Público, podrán ser nombrados o contratados con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de Jubilación extendida por la respectiva Institución de previsión con la excepción de la actividad de la docencia.

Asimismo se contravino lo establecido en el **Artículo 58** del Reglamento General del Fondo de Prestaciones Sociales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que literalmente dice: Todas las prestaciones otorgadas por este Reglamento son independientes de cualquier otro recurso económico o ingreso que posean sus titulares, no obstante: inciso e) Ningún jubilado o pensionado por el Fondo podrá desempeñar cargos remunerados en dependencias del Estado, instituciones Autónomas o Semi autónomas, de suceder tal situación, dará lugar a la suspensión del pago de la pensión o jubilación por el tiempo que dure en el cargo público.

Del hecho descrito anteriormente se desprende un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 43/100 (L. 126,968.43), por devengar de forma indebida el beneficio de jubilación otorgado por el Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE, durante el período del 01 de Junio del año 2006 al 26 de Febrero del año 2010, mientras permanecía laborando en la Secretaría de Salud Pública como Auditor, según el siguiente detalle:

**JUBILACION RECIBIDA POR EL SEÑOR JOSE RAMON FONSECA ORELLANA
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENEE
PERIODO JUNIO 2006-FEBRERO 2010**

Periodos	Detalle		Totales
Año 2006	Junio - Oct.	Décimo Cuarto	
	L. 60,593.75	L. 12,118.75	L. 72,712.50
Año 2007	Enero		
	L 12,482.31		L 12,482.31
Año 2009	Diciembre		
	L 13,965.36		L 13,965.96
AÑO 2010	Enero- Feb.		
Enero (25) Días	L. 13,639.50		
Feb (26) Días	L. 14,185.80		L. 27,807.66
	Total		L. 126,968.43

(Ver Anexo 4)

Con relación al nombramiento de familiares de la Jefa de Auditoría, no se encontró documentación que acredite parentesco entre los Auditores que laboran en la unidad de Auditoría Interna de la Secretaria de Salud Pública y su Jefe, asimismo se comprobó que la mayoría de Auditores están colegiados, excepto los empleados Leonel Aquiles Aragón Santos y Gloria Orbelina Osorto Rodas, que tienen en trámite su colegiación **(Ver Anexo 5)**



Respecto al faltante en el Hospital Regional del Sur de más de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500, 000.00), no se encontraron fundamentos que sustenten lo denunciado, como ser la fecha que ocurrieron los hechos y el origen de los fondos, lo imposibilitó su investigación.

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad cuya lista figura en el **Anexo 1**.



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las Instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los inculcados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada en la Secretaría de Salud Pública y el Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE, relacionada con el hecho denunciado sobre la irregularidad en la contratación del señor José Ramón Fonseca Orellana; de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte que contiene el expediente, se concluye lo siguiente:

El señor José Ramón Fonseca Orellana laboró como Auditor de la Secretaría de Salud Pública por el periodo comprendido del 01 de junio de 2006 al 28 de febrero de 2010, sin realizar el trámite para la suspensión de su jubilación pagada por el Fondo de Prestaciones Sociales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), desde el 26 de agosto del año 2004, incumpliendo lo establecido en el artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, y el artículo 58 del Reglamento General del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Girar instrucciones al departamento de Recursos Humanos que cuando se realicen contrataciones de personal, que se encuentran en el rango de edad establecido para jubilarse y que hayan laborado en instituciones del Estado, se solicite constancia de suspensión de jubilación otorgada por las diferentes instituciones de previsión.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Jose Marcial Ilovares Vásquez
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Mario Arturo Flores Maradiaga
Auditor de Denuncia